

todos los servidores públicos pensionados, jubilados, civiles y militares del Estado Dominicano y los de sus instituciones autónomas y descentralizadas.

Artículo 2.- Se instruye a la Oficina Nacional de Presupuesto a fin de que realice los arreglos presupuestarios de lugar, para que con cargo a las apropiaciones establecidas en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos vigente, se coordinen los recursos necesarios para cubrir los aumentos de los sueldos y salarios de los servidores públicos, conforme a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 3.- Las instituciones autónomas y organismos descentralizados del Estado, que no reciban aportes del Presupuesto Nacional para el pago de sueldos y salarios, deberán cubrir los aumentos dispuestos mediante el presente Decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Oficina Nacional de Presupuesto, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 267-91 que restablece el artículo 5 del Decreto No.351 del 16 de octubre de 1982; que creó el Consejo Nacional de Producción Pecuaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 267-91

VISTO el Decreto No. 351, de fecha 16 de octubre de 1982, que crea e integra el Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE);

VISTOS los Decretos Nos. 582-88 y 399-89 de fechas 19 de diciembre de 1988 y 9 de octubre de 1989 respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se restablece el Artículo 5 del Decreto No.351, de fecha 16 de octubre de 1982; en consecuencia, el Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE) será dirigido y administrado por un Directorio integrado de la siguiente manera: El Secretario de Estado de Agricultura, quien lo presidirá; el Director General de Ganadería de la Secretaría de Estado de Agricultura, Germán Gómez Torres y Pablo Juan Toral, Vicepresidentes; Mario Antonio Alba, Secretario; Juan Esteban Hernández, Tesorero, y Señores Julio Brache, Gregorio Mora, Ricardo Barceló, Alberto Bonetti, Héctor Luis Rodríguez, César Alvarez, Osvaldo Brugal, Bolivar Toribio, Juan Reynaldo Jiminían, Víctor Abreú, José Delgado, Dr. Mario Fernández Saviñón, Dr. José Manuel Alvarez, Vocales.

PARRAFO: El Sr. José Francisco Arístides Taveras Jiménez, queda designado Secretario Ejecutivo del Directorio del Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE).

Artículo 2.- Quedan derogados los Decretos Nos. 582-88 y 399-89 de fechas 19 de diciembre de 1988 y 9 de octubre de 1989.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Pedro Romero Confesor

**Impresora Valdez
Mercedes 51,
Zona Colonial,
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**